



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 991 DE 2024
(05 DE DICIEMBRE)**

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir convenio interadministrativo de cooperación derivado del convenio marco 112-2024

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 2, Numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que las partes deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe: “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y /as condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar /os estudios y documentos previos (...)”.

Que, mediante resolución No. 195 de 2021, “Por la cual se delegan unas Funciones” en su artículo No. 01 resolvió: (...) “Delegación de la ordenación del gasto y actividades en materia contractual. Delegar en el Secretario General del Departamento Administrativo de la Función Pública, la ordenación del gasto y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual que requiera la entidad. La anterior delegación se ejercerá sin perjuicio de que el gasto se realice con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión (...)”

El Departamento Administrativo de la Función Pública, consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden nacional y territorial y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

A su vez, El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994).

Ahora, mediante Resolución 01-01554 de 2023 “Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional”.

Así mismo, mediante Resolución 01-01555 de 2023 “Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02”

En este contexto, le asiste al SENA la necesidad de contar con servidores públicos idóneos, éticos y comprometidos para el cabal cumplimiento del desarrollo de su misión y objetivos por lo que necesita adelantar los trámites tendientes a establecer relaciones de cooperación con el Departamento Administrativo de la Función Pública - con el fin de realizar procesos de selección para proveer los empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la su planta de personal.

En los dos actos administrativos antes señalados se establece en su “Artículo 2°. El proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- como operador del proceso de selección por medio del cual serán provistos los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, y los términos indicados en los documentos anexos a esta Resolución. La ESAP adelantará todas las fases del proceso, emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean elevadas en el transcurso de este y llevará a cabo las actuaciones administrativas que sean necesarias. En caso de que se requiera hacer aclaraciones o modificaciones, estas se publicarán a través de la página web de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Las Resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, fueron modificadas por las resoluciones 01-01401 de 2024 y 01-01402, respectivamente, donde señalan que teniendo en cuenta la terminación del contrato con la ESAP, el SENA aplicará la "PRUEBA ORAL (ENTREVISTA)" y ejecutará las actividades subsiguientes del proceso. (...), sin embargo y con ocasión de lo dispuesto en el exhorto de la Procuraduría General de la Nación, el SENA emitió la Resolución 1-01772 de 2024, "por la cual se suspende el proceso de selección meritocrático para proveer empleos Director Regional y Subdirector de Centro del SENA y para dar cumplimiento a lo señalado por la procuraduría:

"En este orden de ideas, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, con el fin de garantizar los principios de transparencia y objetividad en los procesos de selección y de anticiparse a la materialización de riesgos en materia de vulneración de los derechos de los colombianos, en particular de los cientos cuarenta y dos (142) convocados para conformar las ternas de las cuales se elegirán los directores Regionales del SENA, y los ochocientos treinta y nueve (839) convocados para los 126 empleos de subdirector Centro y con base en las facultades legales de este órgano de control se exhorta al SENA, para que:

1. *Adelante de manera inmediata las acciones orientadas a que la fase "PRUEBA ORAL" (entrevista) de los procesos de selección meritocráticos para conformación de ternas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia de pública del SENA (director Regional y subdirector de Centro, grado 02), convocados mediante las Resoluciones 01-01554 y 01-01555 publicadas el 10 de agosto de 2023 modificadas entre otras, por las resoluciones 01-01401 y 01-01402 del 05 de junio de 2024, se desarrolle en la aplicación de los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad y bajo las normas y jurisprudencia que rigen la materia, en especial lo dispuesto en las Guía de Orientación del Aspirante.*
2. *Designa jurados con la idoneidad, experticia y conocimiento que garanticen que la práctica y evaluación de la prueba oral se apliquen los criterios antes señalados, privilegiando el mérito y las competencias de los aspirantes que van a conformar las ternas de las cuales se nombran a los directores regionales y subdirectores del SENA."* (sic)

Como consecuencia de lo anterior, El SENA para dar cumplimiento al exhorto realizado por la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública convoca al DAFP mediante los comunicados 20242060569522 y 20242060570262 radicados el 22 y 23 de julio de 2024, respectivamente, en cuyo asunto solicita "APOYO - ENTREVISTAS PROCESO MERITOCRÁTICO PARA GERENTES PÚBLICOS DEL SENA."

En dicho comunicado señala "Como es de su conocimiento el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, viene adelantando el proceso de selección meritocrático, público y abierto, para proveer empleos de gerencia pública de Director Regional (21 cargos) y Subdirector de Centro (102 cargos). Este concurso fue abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023.

Dentro de las etapas del proceso meritocrático, el SENA asumió la fase de la prueba oral (entrevista). Sin embargo, la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública remitió a esta entidad el oficio No. E-2024-330969 del 11 de julio de 2024, con el "Exhorto - Vigilancia Preventiva a los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA (director Regional y subdirector de Centro Grado 02)", en el cual nos exhorta adoptar acciones correctivas en el proceso meritocrático. (negrita fuera de texto).

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al exhorto, el SENA mediante Resolución No. 1-1772 del 16 de julio de 2024, resolvió “Suspender a partir de la fecha de esta Resolución el proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA abiertos mediante las Resoluciones 01-01554 de 2023 y 01-01555 de 2023, que fueron modificadas por las Resoluciones No. 1401 y No. 1402 del 5 de junio de 2024.

Así las cosas, conscientes de la obligación de garantizar la continuidad del proceso meritocrático y en virtud el principio de coordinación y colaboración señalado en el artículo 113 de la Constitución Política y lo indicado el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, solicito respetuosamente su apoyo en esta fase de la prueba oral (entrevista), lo cual garantizará las mejores condiciones para las y los participante, dada la idoneidad del Departamento Administrativo de la Función Pública en este tipo de procesos. (...)

En respuesta a este comunicado el Departamento Administrativo de la Función Pública, en reunión del 25 de julio de 2024 sostenida con el SENA, acordaron suscribir un nuevo convenio interadministrativo de cooperación para dar continuidad a los procesos tal como lo exhorta la Procuraduría General de Nación, los cuales fueron aperturados mediante Resoluciones: 01-01554 de 2023 *“Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional”* y 01-01555 de 2023 *“Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02”*.

Mediante Resolución 1-2021 de 2024, *“Por la cual se deja sin efectos la prueba oral (entrevista) realizada para todos los cargos que continúan en curso, dentro del proceso meritocrático que se adelanta para proveer cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del SENA, y se ordena su reprogramación.”*

En este contexto, le asiste al SENA la necesidad de adelantar los trámites tendientes a establecer relaciones de cooperación entre el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- con el fin continuar con el proceso de selección público abierto para conformar las listas de candidatos mediante las cuales se designará la terna para la elección los Directores Regionales y del Distrito Capital

De lo anterior se puede evidenciar que las actividades derivadas del convenio interadministrativo están directamente relacionadas con las funciones del SENA y el DAFP, siendo entidades idóneas con capacidad, experticia y experiencia en el desarrollo de las actividades propias de la contratación.

El 11 de septiembre de 2024 se suscribió el Convenio Marco 112-2024 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos interinstitucionales entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje, para la implementación de procesos meritocráticos”*.

Por lo expuesto, resulta conveniente y oportuna la celebración de la contratación entre el SENA y el DAFP, con el fin de realizar la etapa de entrevista de los procesos Meritocráticos para la conformación de ternas para proveer los empleos de Director Regional y para la conformación de ternas para proveer los empleos de Subdirector de Centro Grado 02.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo objeto es el siguiente: *“Aunar esfuerzos interinstitucionales entre el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el desarrollo de la etapa de entrevista de los procesos Meritocráticos para la conformación de ternas para proveer los empleos de Director Regional y para la conformación de ternas para proveer los empleos de Subdirector de Centro Grado 02.”*

ALCANCE DEL OBJETO. Este convenio anexo 1 se delimita únicamente a continuar con el desarrollo de las Convocatorias 01-01554 de 2023 *“Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional”* y 01-01555 de 2023 *“Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02”*, las cuales se encuentra suspendidas a partir del 16 de julio de 2024 mediante Resolución 1-01772 de 2024 *“Por la cual se suspende el proceso de selección meritocrático para proveer empleos de director Regional y Subdirector de Centro del SENA”*, esto como resultado del exhorto E-2024-330969 del 11 de julio de 2024 emitido por la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

SEGUNDO: La causal invocada para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico para ninguna de las partes.

CUARTO: El plazo de ejecución del convenio será de seis (6) meses contado a partir del día hábil siguiente a la suscripción del mismo, y podrá prorrogarse por autonomía de las partes a través de documento suscrito por estas, o cuando se termine el desarrollo de la etapa de entrevista.

QUINTO: Las obligaciones de las partes serán las señaladas a continuación:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES COMUNES

1. Designar un supervisor por cada una de las entidades, quienes ejercerán la vigilancia del presente convenio.
2. Participar en las reuniones para revisar los avances del convenio y la retroalimentación del mismo.
3. Atender solicitudes y realizar las propuestas necesarias para la adecuada ejecución del convenio.
4. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
5. Publicar en las páginas web de las entidades los documentos que surjan de la etapa de entrevistas de conformidad con los listados de los candidatos suministrados por el SENA.
6. Suministrar a los supervisores del convenio toda la información que requieran

para verificar el oportuno cumplimiento de los compromisos y objetivos del convenio.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y en este mismo sentido, el supervisor deberá efectuar el seguimiento y control con apoyo en los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

1. Suministrar los recursos humanos, tecnológicos y logísticos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Emitir y publicar el acto administrativo mediante el cual se indique la vinculación del DAFP para el desarrollo de la etapa de entrevistas.
3. Remitir al DAFP las fichas del manual de funciones de los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro Grado 02.
4. Remitir al DAFP los listados de los candidatos a entrevistar con los datos de contacto vigentes.
5. Designar a los miembros del equipo entrevistador por parte de la entidad e informar al DAFP.
6. Responder en conjunto con el DAFP las reclamaciones presentadas en relación a la etapa de entrevista.
7. Conformar las ternas con las cuales se proveerán los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro G02, a partir de los resultados de las pruebas de conocimientos, de habilidades blandas o socioemocionales, habilidades gerenciales, análisis de antecedentes y entrevistas.
8. Remitir las ternas a la Gobernación de la Dirección Regional correspondiente de conformidad con los resultados de las pruebas aplicados a los aspirantes al cargo de Director Regional.
9. Remitir a la Dirección General las ternas de candidatos para cada Centro de Formación Profesional Integral al cargo de Subdirector de Centro G02, de conformidad con los resultados de las pruebas aplicados a los aspirantes.
10. Informar al supervisor del convenio las situaciones que puedan afectar su correcta ejecución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio de cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA- DAFP

1. Suministrar los recursos humanos, tecnológicos y logísticos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de los mismos.
2. Elaborar los cronogramas para el desarrollo de la etapa de entrevista de las convocatorias de las Resoluciones 01-01554 de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional" y 01-01555 de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, respectivamente.
3. Diseñar, estructurar, aplicar, evaluar y calificar las entrevistas de conformidad con la lista de participantes suministrada por parte del SENA.

4. Designar a los jurados de parte del DAFP y capacitar a los miembros todo del equipo entrevistador para la aplicación de las pruebas.
5. Responder en conjunto con el SENA las reclamaciones presentadas en relación a la etapa de entrevista, cuando se requiera.
6. Entregar al SENA los resultados de la prueba de entrevista por cada dirección regional y por cada centro de formación.
7. Entregar al SENA el consolidado de los resultados definitivos de las pruebas de entrevistas.
8. Informar al supervisor del convenio las situaciones que puedan afectar su correcta ejecución dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio de cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán consultar por los interesados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024.


LIDOSKA JULIA PERALTA PRIETO
Secretaria General

Revisó: Darío Santiago Cárdenas Vargas 
Proyectó: Mónica Andrea Flórez Meza-GGC 

